

DEV

TIENE POR PRESENTADA RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13/ROL D-106-2018

Santiago, 9 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-106-2018, por medio de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-106-2018, en contra de la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN Limitada y/o Nueva Tapihue Norte S.A., y socios que indica, por incumplimientos a su RCA N° 466/2008, que aprueba el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN", y por otros incumplimientos a la normativa ambiental, respecto de su actividad desarrollada en Tiltil, Región Metropolitana de Santiago.

2. Que, luego de la tramitación del procedimiento, el 27 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 10/Rol D-106-2018, se levantó la suspensión decretada y se reanudó el procedimiento administrativo sancionatorio con el objeto de arribar a un acto decisorio.

3. Que, por su parte, también con fecha 27 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 7/Rol P-002-2019, en ese procedimiento se resolvió declarar incumplido el programa de cumplimiento y se alzó la suspensión del procedimiento rol P-002-2019.

4. Que, el 7 de julio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 11/Rol D-106-2018, se requirió información a los socios y las empresas presuntas infractoras, en el plazo indicado de 15 días hábiles y, asimismo, se resolvió acumular los procedimientos roles D-106-2018 y P-002-2019.

5. Que, el 9 de agosto de 2021, el titular dio respuesta a lo requerido adjuntando los siguientes documentos: carta conductora; carpeta costo unitario y total retiro de lodos; carpeta costo unitario y total retiro de RILes; carpeta inversión y sistemas de pretratamiento; carpeta balances y EEFF; carpeta inversión mejoras planta de RILes.

6. Que, por su parte, el 20 de julio de 2021, se recibió una presentación de uno de los socios productores Eugenio Díaz Marabolí, donde hace presente que en su bodega, desde esa fecha, no se envían ni se enviarán a futuro RILes a la planta común, por encontrarse retirando sus Riles con la empresa Servicios Sanitarios Norte SpA, lo que continuará a futuro, según indica. Acompaña a su presentación copia de órdenes de trabajo y facturas electrónicas que dan cuenta de lo anterior.

7. Que, los demás antecedentes, resoluciones y documentos del expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-106-2018 se encuentran disponibles en el sitio web <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1818>

8. Que, no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados, ni a las responsabilidades relacionadas a los cargos formulados, que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora. Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADA RESPUESTA del titular a lo solicitado por medio de la Resolución Exenta N° 11/Rol D-106-2018, y **TENER POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS.**

II. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES presentados en escrito de 20 de julio de 2021, por parte del socio Eugenio Díaz Marabolí.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-106-2018, al que se ha acumulado el Rol P-002-2019.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a las siguientes personas o sociedades y/o sus representantes legales: Nueva Tapihue Norte S.A., domiciliada en Camino El Sauce, Lote C, Manzana C, Lote 1, comuna de Tiltill, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico miandodi@hotmail.com y planta.riles.tapihue@gmail.com.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Nueva Tapihue Norte y/o APROACEN y/o socios que indica: miandodi@hotmail.com y planta.riles.tapihue@gmail.com
- Sandra Moreno Naranjo, San Martín N°085, comuna de Tiltill, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico boriselchago@gmail.com

